

MODALIDAD DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO PARA TRABAJADORES MAYORES DE 45 AÑOS
REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estar desempleado e inscrito en el Servicio Público de Empleo:</li> <li>- Ser mayor de 45 años</li> <li>- El trabajador no tendrá relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, inclusive, con el empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las sociedades, así como las contrataciones que se produzcan con estos últimos.</li> <li>- El trabajador no debe haber estado vinculado a la empresa en los 24 meses anteriores a la contratación mediante contrato indefinido.</li> <li>- En el caso de incorporaciones de socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales, quedarán excluidos de las bonificaciones cuando hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a doce meses.</li> <li>- Quedan excluidos los trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses, previos a la formalización del contrato, excepto en el supuesto previsto en el apartado nueve del artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre).</li> </ul>
REQUISITOS DE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Podrán celebrar este contrato todas las empresas, incluidas las cooperativas o sociedades laborales que incorporen a este colectivo como socios trabajadores o de trabajo, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, así como los autónomos que contraten a trabajadores incluidos en este colectivo.</li> <li>- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.</li> <li>- No haber sido excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo según lo previsto en el artículo 46 del R.D.Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. de 8 de agosto), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.</li> <li>- Las empresas que hayan extinguido o extingan, por despido declarado improcedente o por despido colectivo, contratos bonificados al amparo de las distintas normativas de programas de fomento de empleo, según lo establecido en el apartado cinco.2 del artículo 47 de la Ley 53/2002, quedarán excluidas por un período de 12 meses de las ayudas contempladas en el citado artículo 47 de la Ley 53/2002.</li> </ul>
FORMALIZACIÓN, DURACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los contratos por tiempo indefinido, incluidos fijos discontinuos, objeto de las ayudas deberán celebrarse a <b>tiempo completo o a tiempo parcial</b> y formalizarse por escrito en el modelo que se disponga por el Instituto Nacional de Empleo.</li> <li>- Se comunicará al Servicio Público de Empleo en los diez días siguientes a su concertación.</li> </ul>
INCENTIVOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cada contrato indefinido dará derecho, a una bonificación de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- De 45 a 55 años: El primer año el 50%, el resto de la vigencia el 45%.</li> <li>- De 55 a 65 años: El primer año el 55%, el resto de la vigencia el 50%.</li> </ul> </li> <li>- Cuando los contratos se realicen a tiempo completo con mujeres desempleadas, las bonificaciones de cuotas se incrementarán en diez puntos.</li> <li>- Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos, dados de alta en el mismo al menos desde el 1 de enero de 2002, que contraten de forma indefinida a trabajadores pertenecientes a este colectivo, tendrán derecho a un incremento de 5 puntos respecto a los porcentajes anteriores.</li> </ul>
OTRAS CARACTERÍSTICAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los beneficios establecidos no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60 % del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica.</li> <li>- En los supuestos de obtención de ayudas sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, procederá la devolución de las cantidades dejadas de ingresar por bonificación de cuotas a la Seguridad Social con el recargo correspondiente.</li> <li>- No se concederán los incentivos descritos cuando se trate de relaciones laborales de carácter especial</li> <li>- Esta modalidad de contrato puede acogerse a la reducción de la indemnización por despido de 33 días de salario por año de servicio y hasta un máximo de 24 mensualidades, establecida en la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E de 10 de julio), siempre que el empleador reúna los requisitos y no se encuentre en alguna de las causas de exclusión de la citada disposición.</li> </ul>
NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.</li> </ul>